

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-35-2024-MPC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Hojuela Precocida de Avena, Kiwicha, Quinoa con Harina de Soya, Aceite Vegetal Fortificada con Vitaminas y Minerales para la Zona Rural de Cajamarca para atención de 4,666 beneficiarios por 306 días calendario.

Ruc/código : 20502608526

Fecha de envío : 25/10/2024

Nombre o Razón social : MAKING LOGISTIC S.A.C.

Hora de envío : 23:23:53

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

la línea de producción al solicitar que la línea de producción se la de LINEA DE PRODUCTOS CRUDOS DESHIDRATADOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN debido a que el producto es precocido, debiendo de solicitar la línea de productos PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN independientemente que en ella se encuentren otras líneas de producción

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f Página: 19

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamento N°072-2021/OSCE-DGR

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, véase que la precocción es sólo una etapa de producción en la cadena productiva durante la manufactura del bien alimenticio descrita por ejemplo en el artículo 28 de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y que no define una línea de producción dentro de la cual se elabora un bien alimenticio, la línea de producción integral que cubre todas las etapas de elaboración del bien requerido desde el acondicionamiento de la materia prima cruda hasta la manufactura total es la de Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares; tal como establece el literal b) del artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

Por consiguiente, NO SE ACOGE la presente Observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-35-2024-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Hojuela Precocida de Avena, Kiwicha, Quinua con Harina de Soya, Aceite Vegetal Fortificada con Vitaminas y Minerales para la Zona Rural de Cajamarca para atención de 4,666 beneficiarios por 306 días calendario.

Ruc/código :	20502608526	Fecha de envío :	25/10/2024
Nombre o Razón social :	MAKING LOGISTIC S.A.C.	Hora de envío :	23:23:53

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De igual manera, se observan todos los documentos de admision, evaluacion y documentos para la firma de contrato, en relacion con los documentos de planta concernientes a la linea de produccion. Se debe corregir la solicitud para que esta se refiera especificamente a la linea de productos precocidos que requieren coccion independientemente de que en ella se encuentren otras lineas de produccion.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** f      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 072-2021/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, véase que la precocción es sólo una etapa de producción en la cadena productiva durante la manufactura del bien alimenticio descrita por ejemplo en el artículo 28 de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y que no define una línea de producción dentro de la cual se elabora un bien alimenticio, la línea de producción integral que cubre todas las etapas de elaboración del bien requerido desde el acondicionamiento de la materia prima cruda hasta la manufactura total es la de Productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares; tal como establece el literal b) del artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

Por consiguiente, NO SE ACOGE la presente Observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Nomenclatura : AS-SM-35-2024-MPC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Hojuela Precocida de Avena, Kiwicha, Quinua con Harina de Soya, Aceite Vegetal Fortificada con Vitaminas y Minerales para la Zona Rural de Cajamarca para atención de 4,666 beneficiarios por 306 días calendario.

Ruc/código :	20502608526	Fecha de envío :	25/10/2024
Nombre o Razón social :	MAKING LOGISTIC S.A.C.	Hora de envío :	23:23:53

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

La formulacion de la racion del PROVALE, no se esta respetando estrictamente la resolucion Ministerial N°711-2022-SA/DM, debe de aportar como minimo 207 kcal y cubrir al 100 % de los requerimientos de hierro, Vitamina A y C, y el 60 % de los micronutrientes restantes

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** f      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Normas complementarias, dispuestas en la Ley N°27470

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Véase que la ración nutricional consigna en las Especificaciones Técnicas no contraviene la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM; 56.24 gramos de ración aporta 219.751 Kcal, los valores nutricionales tanto de macronutrientes (proteínas, grasas y carbohidratos) como de micronutrientes (vitaminas y minerales) están dentro de los rangos establecidos por la norma legal antes citada, y su observación no puntualiza cuantitativa que no se esté cubriendo las exigencias de micronutrientes, cuando de conformidad con la Guía: Formulación de la Ración Nutricional del programa del vaso de Leche (2010) claramente precisa:

Para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes debe contemplarse en los términos de referencia la fortificación de las hojuelas en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional. En el mercado existen diversas marcas de fortificantes para la ración del Programa del Vaso de Leche. En promedio, se requiere de aproximadamente 2,24 gramos por ración (2,12 proviene de fosfato tricálcico y 0,12 del premix del resto de minerales y de las vitaminas). Esto quiere decir que la ración deberá incrementarse en 2,24 gramos.

Como es de verse, para garantizar la demanda de micronutrientes la ración contiene justamente 2.12 g de fosfato tricálcico y 0.12 g de mix vitamínico, entonces no resulta válida su observación al pretender indicar que no cubre la demanda de hierro, vitaminas A y C, como el 60% de micronutrientes restantes.

Como es de verse, la formulación está dentro del cuadro normativo legal sin contravenir la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA en ningún extremo, por tanto NO SE ACOGE la presente Observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna